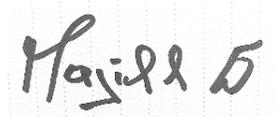


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 18 de octubre de 2023. A despacho del señor juez informándole que el apoderado judicial de la parte actora, estando dentro del término legal, allegó memorial describiendo traslado de las excepciones propuestas por la Curadora Ad-litem de la señora NOHEMY GARCÍA MEJÍA. Para resolver.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

Radicado Nro. 2019-00277

Auto interlocutorio Nro. 1598

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO
Demandante: JAIRO GARCÍA MEJÍA
Demandada: NOHEMY GARCÍA MEJÍA
Radicado: 1700131100042019-00277-00

Teniendo en cuenta que en el informe de valoración de apoyo, según entrevista realizada el 26 de julio de 2023, por parte de la Trabajadora Social adscrita al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, a la señora NOHEMY GARCÍA MEJÍA, se evidenció que su salud mental no le permitió entender el contenido del auto admisorio para su notificación, dado que se torna incoherente y con poca lucidez mental, motivo por el cual se procedió a designarle una curador *ad litem* para que la representara en el proceso, quien dentro del término concedido contestó la demanda y propuso excepciones de mérito, respecto de las cuales se corrió traslado a la parte actora, quien estando dentro del término legal se pronunció al respecto; por lo que se procede entonces, a decretar las pruebas solicitadas y las que se consideren necesarias en el presente proceso de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**.

DECRETO DE PRUEBAS

De la parte demandante

Documentales:

Hasta donde la Ley lo permita, téngase como pruebas documentales, los aportados como anexos a la demanda:

1. Registro civil de nacimiento de la señora NOHEMY GARCÍA MEJÍA.
2. Registro civil de nacimiento del señor JAIRO GARCÍA MEJÍA.
3. Registro civil de nacimiento del señor JAIME GARCÍA MEJÍA.
4. Registro civil de defunción del señor JAIME GARCIA MEJIA.
5. Copia cédula de la señora NOHEMY GARCÍA MEJÍA.
6. Copia cedula del señor JAIRO GARCÍA MEJÍA.
7. Copia cedula del señor JAIME GARCIA MEJIA.
8. Dictamen de calificación de invalidez de la señora NOHEMY GARCÍA MEJÍA
9. Historia clínica de la señora NOHEMY GARCÍA MEJÍA.
10. Certificado de tradición N° 100-46032
11. Certificación Hospital General San Isidro de Manizales.
12. Certificación de pensión del señor JAIRO GARCÍA MEJÍA.
13. Resolución Nro. 2460-6 del 02 de junio de 2022, expedida por la Gobernación de Caldas, por medio de la cual se reconoce y ordena el traslado de unos aportes del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales para Colpensiones, respecto del señor JAIME GARCÍA MEJÍA.
14. Declaración de renta del señor JAIRO GARCÍA MEJÍA.

Así mismo, se tendrá en cuenta los documentos aportados con el memorial mediante el cual el vocero judicial de la parte actora describió traslado de las excepciones propuestas por la Curadora Ad-litem, a saber:

1. 47 recibos de gastos para la señora NOHEMY GARCÍA MEJÍA.
2. Historia Clínica de la señora NOHEMY GARCÍA MEJÍA, del 2023-07-14, ante FAMEDIC.

3. Orden de servicio de fecha 2023-09-21, expedida por ASSBASALUD E.S.E., por obturación dental con resina de fotocurado, a la señora NOHEMY GARCÍA MEJÍA
4. Resultado de ECOGRAFÍA DE ABDOMEN TOTAL, realizada a la señora NOHEMY GARCÍA MEJÍA, ante PHILCO MEDICAL SYSTEMS S.A.S.
5. Historia clínica de la señora NOHEMY GARCÍA MEJÍA, expedida por AVIDANTI S.A.S.
6. Resultado de exámenes de laboratorio de la señora NOHEMY GARCÍA MEJÍA, ante el Laboratorio Clínico COLCAN
7. 12 facturas pagadas servicios públicos inmueble folio N° 100-46032.
8. Certificado de tradición inmueble propiedad JAIRO GARCÍA N° 100-99811.
9. Certificaciones bancarias JAIRO GARCIA MEJIA.
10. Factura de Impuesto Predial Unificado del inmueble identificado con FMI Nro. 100-99811, de propiedad del señor JAIRO GARCÍA MEJÍA
11. Certificado de Ingresos y Retenciones del año gravable 2003, del señor JAIRO GARCÍA MEJÍA
12. Constancia expedida por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO
13. Certificado de Retención en la fuente del año gravable 2022, del señor JAIRO GARCÍA MEJÍA
14. Certificado Anual de Retención en la fuente e Información Adicional, del señor JAIRO GARCÍA MEJÍA
15. Certificado expedido por FODUN, Fondo de empleados Docentes Universidad Nacional de Colombia
16. Certificado Anual de Retención en la Fuente e Información Adicional expedido por BANCOLOMBIA, respecto del señor JAIRO GARCÍA MEJÍA
17. Declaración de Renta DIAN, del año 2022
18. Certificado de devengados y deducidos, expedido por COLPENSIONES, respecto de JAIRO GARCÍA MEJÍA, durante el periodo 01-2022 a 12-2022.

19. Declaraciones extra juicio de febrero 9 de 1977.

Testimoniales

1. FABIOLA CARDONA GALLEGO, quien se localiza en la calle 46ª N° 20 – 55, Torreón de San Jorge Bloque 3 apto C 3 de Manizales.
2. PATRICIA MEJIA VELEZ, quien se encuentra en la calle 10 N° 10-18 de Manizales.
3. CARMENZA GOEZ, quien se halla en la carrera 35 N° 106 A-37 de Manizales.
4. JAIRO GARCÍA MEJÍA, quien se encuentra en calle 72 N° 27 – 166 apartamento 301, barrio Sancancio de Manizales.

Inspección Judicial

Insinúa la parte actora, se decrete inspección judicial sobre el bien inmueble cuyo 25% es de propiedad de la señora NOHEMY GARCÍA MEJÍA, identificado con FMI Nro. 100-46032, para demostrar el estado actual poco habitable del mismo, sus características y su desocupación.

Frente a lo anterior, al no advertirse necesaria, el despacho no decreta la diligencia de inspección judicial y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 236 del C. G. P., requiere a la parte actora para que allegue videograbación o fotografías, mediante los cuales se pueda verificar el estado en que se encuentra el referido inmueble, para lo cual se le concede **el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto.**

De la parte demandada

La curadora *ad litem* designada no solicitó el decreto de pruebas documentales.

Interrogatorio de Parte

Se decreta el interrogatorio de parte del demandante, señor **JAIRO GARCÍA MEJÍA.**

Prueba Pericial

Solicita decretar certificación por psiquiatría del estado actual de salud de la señora NOHEMY GARCÍA MEJÍA.

Al respecto habrá de tenerse en cuenta que obra en el expediente documentos que dan cuenta de las patologías que presenta la señora NOHEMY GARCÍA MEJÍA; esto es, formato de control expedido por el Psiquiatra RICARDO SARMIENTO, de la Clínica San Juan de Dios, de fecha 2009-10-21, de la señora NOHEMY GARCÍA MEJÍA, donde se indica: *PACIENTE CON ANTECEDENTE DE ENFERMEDAD MENTAL HACE VARIOS AÑOS, TIENE MANEJO ANTIPSICÓTICO EN DEPÓSITO, AL PARECER CON FUNCIONALIDAD BAJA Y SÍNTOMAS PSICÓTICOS ALUCINATORIOS Y DELIRANTES LOS ULTIMOS MESES ...*”; así mismo, se tiene Formulario de Dictamen para Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Determinación de la Invalidez, de fecha 03 de julio de 2012, de la señora NOHEMY GARCÍA MEJÍA, donde fueron relacionados como diagnósticos motivo de la calificación: PSICOSIS MANIACO DEPRESIVA e HIPERTENSIÓN ARTERIAL, y como deficiencia TRASTORNO MAYOR DEL HUMOR CON CICLAJE RÁPIDO, dictamen que arrojó un total de invalidez del 58,80% y, finalmente, se tiene la historia clínica de la señora NOHEMY, de fecha 2022-06-11, expedida por FAMEDIC, por medicina interna, donde se indica *Paciente con demencia avanzada, esquizofrenia, síndrome de desgaste ...*”.

Teniendo en cuenta lo anterior y toda vez que no hay en el expediente historia clínica reciente de la señora MOHEMY, en atención por psiquiatría, que dé cuenta del estado actual de la enfermedad mental que presenta, el despacho accede a lo solicitado por la Curadora Ad-litem de la señora NOHEMY GARCÍA MEJÍA y en consecuencia, se requiere a la parte actora para que aporte al expediente la respectiva historia clínica actualizada de la referida señora, para lo cual se le concede el **término de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la notificación por estado del presente auto.**

Ahora bien, de conformidad con lo normado por los artículos 34 y 37 de la Ley 1996 de 2019, se dispone a señalar el día **DIECISIETE (17) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, a partir de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia oral a llevarse a cabo dentro del presente asunto, fecha en la cual, de ser posible, se proferirá la sentencia correspondiente.

Dicha diligencia se efectuará de forma virtual conforme la Ley 2213 de 2022. Se informa que para participar en la audiencia se enviará un enlace a las cuentas de correo electrónico informadas, para lo cual se utilizará las plataformas tecnológicas de LIFE SIZE y/o TEAMS conforme lo establece el numeral 7° del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17 de julio de 2020 del Consejo Seccional de la

Judicatura de Caldas. Para el efecto, se advierte que es responsabilidad de los representantes judiciales garantizar la conectividad de sus representados y testigos a la audiencia.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

ALOB

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ebb1e0183bbe0ba8d26c41def020de3b29d41716caf775798ac8e5eb10e5641**

Documento generado en 18/10/2023 03:40:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>